



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD  
MAGISTRADO PONENTE: GONZALO ZAMBRANO VELANDIA**

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil trece (2013)

**REFERENCIA:** CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
**DEMANDANTE:** CONSTRUCOL–CONSTRUCTORA  
COLOMBIA S.A.S e INVERSIONES GABRA  
S.A.S  
**DEMANDADO:** MINISTERIO DE DEFENSA – FONDO  
ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL  
**RADICADO:** 05001 23 33 000 2013 01452 00  
**INSTANCIA:** PRIMERA  
**PROVIDENCIA:** AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 564  
  
**ASUNTO:** ADMITE DEMANDA

Cumplidos los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, del día tres (3°) de octubre de dos mil trece (2013), y así mismo por reunir los requisitos de Ley, artículo 162 siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE**, para trámite de **PRIMERA INSTANCIA**, la demanda promovida en ejercicio del Medio de Control de Controversias Contractuales consagrado en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por las sociedades **CONSTRUCOL–CONSTRUCTORA COLOMBIA S.A.S e INVERSIONES GABRA S.A.S** integrantes del **CONSORCIO ESTACIONES FORPO COLOMBIA**, en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA – FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL**.

**EN CONSECUENCIA,**

**1. NOTIFICACIÓN PERSONAL MEDIANTE MENSAJE DIRIGIDO AL BUZÓN ELECTRÓNICO.** NOTIFÍQUESE personalmente –*art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del Código General del Proceso*- el presente auto admisorio de la demanda, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales –*art. 197 CPACA*- al Representante Legal de la entidad demandada o a quienes se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, y, así mismo, al señor Agente del Ministerio Público y al Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones. Para el efecto, el

REFERENCIA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
DEMANDANTE: CONSTRUCOL – CONSTRUCTORA COLOMBIA S.A.S e INVERSIONES GABRA S.A.S  
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL  
RADICADO: 0500123330002013 0145200  
INSTANCIA: PRIMERA

mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

**2. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** A la parte accionante se le notificará esta providencia por estado, como lo establece el artículo 171, siguientes y concordantes del CPACA.

**3. GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.** Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establezca los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 del CPACA –*Ley 1437 de 2011*-, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente, una vez la materia sea regulada por la autoridad competente.

**4. ENVÍO DE COPIA DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS Y DEL AUTO ADMISORIO A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO.** Verificada la notificación personal dispuesta en el numeral 1° de esta providencia, de lo cual el Secretario del Tribunal dejará la constancia que ordena el artículo 199 del CPACA –*modificado por el art. 612 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012*-, en forma inmediata el señor apoderado de las sociedades demandantes deberá remitir con destino a la entidad demandada y al señor Agente del Ministerio Público, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición.

La parte actora dispone de un plazo máximo de diez (10) días para acreditar en la Secretaría del Tribunal el cumplimiento de lo ordenado, para lo cual deberá aportar la constancia que al efecto expida el servicio postal autorizado.

Por la Secretaría de esta Corporación notifíquese por correo electrónico a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la demanda y sus anexos, conforme al artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

**5. TÉRMINO DE TRASLADO.** Como lo establece el artículo 172 del CPACA –*Ley 1437 del 2011*-, de la demanda se corre traslado a la entidad demandada, al señor Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, dentro del cual, según corresponda, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto por los artículos 199 –*modificado por el art. 612 del Código General del Proceso*-, al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, que se comenzarán a contar a partir de la fecha de la constancia de envío que al efecto hubiere expedido el servicio postal autorizado de remisión de las copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

REFERENCIA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
DEMANDANTE: CONSTRUCOL – CONSTRUCTORA COLOMBIA S.A.S e INVERSIONES GABRA S.A.S  
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL  
RADICADO: 0500123330002013 0145200  
INSTANCIA: PRIMERA

**6. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.** Se le recuerda a la entidad accionada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto impone la obligación de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para dar respuesta a la demanda. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GONZALO ZAMBRANO VELANDIA  
MAGISTRADO**